

## ¿La SuperSociedades puede meterse en tu empresa sin que lo sepas? **Sí, y hay tres formas de hacerlo**

Hay una entidad del Estado con la potestad de pedirle información a tu empresa, vigilarla de forma permanente e incluso remover a sus propios directivos. Se llama Superintendencia de Sociedades, y la mayoría de los gerentes solo la conocen cuando ya tienen un problema encima.

Lo que pocos saben es que esa entidad no tiene una sola forma de relacionarse con las compañías: tiene tres, y cada una implica un nivel de intervención completamente distinto. Se llaman inspección, vigilancia y control.

Entender la diferencia entre ellas no es un ejercicio académico. Es saber con precisión en qué posición está tu empresa frente al Estado y qué puede exigirle en cada escenario.

La inspección es la más silenciosa de las tres facultades. Consiste en la capacidad de la SuperSociedades para pedirle a cualquier empresa —sin importar su tamaño, tipo societario o sector— información sobre su situación jurídica, contable, económica o administrativa.

Lo relevante es su alcance: no requiere que la empresa haya cometido ninguna irregularidad ni que figure en ninguna lista. La SuperSociedades puede actuar de oficio, es decir, por iniciativa propia, o a partir de una denuncia presentada por cualquier tercero con interés legítimo: un socio minoritario, un acreedor, un empleado, una contraparte contractual o incluso una autoridad pública que detecte indicios de irregularidad.

También puede activarse como paso previo antes de elevar la intervención a vigilancia o control, lo que la convierte, en muchos casos, en el primer aviso de que algo más serio se está evaluando.

No es permanente ni implica una intervención directa en la operación de la empresa, pero ignorarla o no responder adecuadamente sí tiene consecuencias. Es, en otras palabras, la señal de que alguien está prestando atención.

La vigilancia es un escalón más alto. Aquí la Supersociedades no pregunta de vez en cuando: supervisa de forma continua que la empresa cumpla la ley y sus estatutos. Y, a diferencia de la inspección, la vigilancia sí depende de que la empresa cumpla condiciones específicas previstas en la ley.

Un punto importante antes de continuar: esta competencia de la Supersociedades aplica única y exclusivamente cuando la empresa no está ya sometida a la vigilancia de otra superintendencia. Las compañías del sector financiero y asegurador son supervisadas por la Superfinanciera; las del sector salud, por la Supersalud; y las cooperativas y entidades solidarias, por la Supersolidaria.

En todos esos casos, es la entidad especializada la que ejerce la vigilancia, no la Supersociedades. Esta última puede conservar ciertas facultades de inspección sobre esas mismas empresas en materias societarias específicas, pero la supervisión continua le corresponde a la entidad sectorial competente.

Para las sociedades mercantiles y empresas unipersonales que sí caen bajo su órbita, la causa más común es el tamaño. Según el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2642 de 2022, quedan bajo vigilancia las empresas cuyos activos o ingresos totales al cierre del año 2025 hayan superado las 789.390,6 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a aproximadamente \$41.354 millones de pesos con la UVT vigente para 2026 (\$52.374).

El umbral se verifica al 31 de diciembre del año anterior, y la vigilancia inicia el primer día hábil de abril del año siguiente.

Pero el tamaño no es la única puerta de entrada. También quedan vigiladas las empresas en las que se detecten irregularidades graves: llevar una contabilidad que no refleje la realidad, abusar de los socios minoritarios a través de los órganos de dirección, desarrollar de forma sistemática actividades por fuera del objeto social o encontrarse en situación de control o grupo empresarial sin haberlo inscrito en el registro mercantil.

Incluso, el superintendente puede ordenar la vigilancia de una empresa específica mediante acto administrativo motivado, independientemente de que cumpla o no los umbrales de activos o ingresos.

Estar bajo vigilancia implica obligaciones concretas que muchas empresas subestiman: presentar anualmente estados financieros certificados y dictaminados ante la Superintendencia, pagar una contribución económica a la entidad y, en ciertos casos, solicitar autorización previa para formalizar cambios estatutarios como fusiones o escisiones.

En resumen, tener un observador permanente que espera reportes periódicos y que tiene herramientas para actuar si algo no cuadra.

El control es la figura más intensa y la que más debería preocupar a cualquier junta directiva. Al igual que ocurre con la vigilancia, solo aplica a sociedades que no estén sometidas a la supervisión de otra superintendencia especializada.

A diferencia de la vigilancia, el control no tiene causales taxativas. El artículo 85 de la Ley 222 de 1995 le otorga al superintendente una facultad discrecional para activarlo mediante acto administrativo de carácter particular, siempre que identifique una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

En la práctica, los escenarios que suelen desencadenarlo son el incumplimiento reiterado de órdenes impartidas en ejercicio de la inspección o la vigilancia; conflictos internos graves entre socios o administradores que paralicen la operación de la compañía; o situaciones de deterioro financiero o de gobierno corporativo que la entidad considere suficientemente críticas para justificar una intervención directa.

En este escenario, la Supersociedades no se limita a observar ni a pedir información: actúa. Puede exigir planes de mejora y vigilar su cumplimiento, bloquear reformas estatutarias hasta que sean autorizadas y ordenar la remoción de administradores, del revisor fiscal o de empleados que no estén cumpliendo sus deberes.

Esa remoción, confirmada como constitucionalmente válida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-276 de 2025, trae consigo una inhabilidad para ejercer el comercio de hasta diez años.

Vale la pena aclarar algo que suele generar confusión: el control no es una sanción penal, no equivale a una liquidación ni significa que la empresa haya quebrado. Es una intervención correctiva. Pero, en la práctica, implica que la empresa pierde parte de su autonomía mientras dure esa situación.

La línea entre una empresa inspeccionada y una vigilada puede cruzarse sin que nadie en la junta directiva lo note. Crecer en activos o ingresos, tener un conflicto entre socios, recibir una denuncia ante la Superintendencia o quedar inscrito en un grupo empresarial son situaciones cotidianas que pueden activar cualquiera de estos tres niveles sin mayor trámite previo.

La diferencia entre las tres figuras no está solo en la intensidad de la intervención, sino en su propósito: la inspección analiza, la vigilancia previene y el control corrige.

Conocer el terreno antes de que la Supersociedades toque a la puerta no es paranoia. Es administración responsable.



Por: Daniel Pardo

[dpardo@scolalegal.com](mailto:dpardo@scolalegal.com)